



**INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS,
ADJUDICATARIOS DE PLAZA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN LAS PRUEBAS
SELECTIVAS 2009-2010**

Los adjudicatarios de plaza nacionales de países que integran la Unión Europea, así como aquellos que ostentando otra nacionalidad se encuentran en las situaciones asimiladas a aquellos, previstas en la Base II, apartado 1 de la Orden de convocatoria, pueden firmar el contrato sin ninguna limitación. A los ciudadanos extranjeros de países no comunitarios que estén pendientes de tramitación de sus documentos de regularización de estancia en España y por tanto, no resulte posible su incorporación inmediata a la plaza, la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección autorizará excepcionalmente la demora de la firma del contrato. Estas prórrogas deben ser necesariamente solicitadas por el Centro en el plazo de incorporación (19 y 20 de mayo) siempre que en dicho plazo (o con anterioridad al mismo), los interesados hayan manifestado su voluntad de incorporarse a la plaza, bien personalmente, bien mediante representante autorizado, bien mediante escrito personal dirigido a la Comisión de Docencia. Para el resto de los supuestos, el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004 de 29 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 2005), contempla varios supuestos distintos de situaciones aplicables a los adjudicatarios de plazas de Formación Sanitaria Especializada:

1.- CERTIFICADOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZA.

La Subdirección General de Ordenación Profesional hará un certificado de adjudicación de plaza a los extranjeros no comunitarios que estén en una de estas situaciones:

- **Con un visado de turista.**
- **No están físicamente en nuestro país actualmente.**

Estos certificados se emiten con la finalidad de que los interesados, los puedan presentar ante las autoridades competentes, con el objeto de que puedan iniciar o acelerar los trámites de regularización que en cada caso procedan, sin que tengamos clara constancia de la validez que a estos certificados darán las Oficinas tramitadoras. Dichos certificados estarán disponibles en la planta 6ª (despacho 6011) del Ministerio de Sanidad y Política Social a partir del 10 de mayo. A partir del 17 de mayo también estarán disponibles en los centros o unidades docentes donde estos adjudicatarios hayan obtenido plaza.

SOLO SE EMITIRÁ UN ÚNICO CERTIFICADO POR ADJUDICATARIO QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES ANTERIORES

2.- ADJUDICATARIOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS QUE DISPONEN ACTUALMENTE DE ALGÚN TIPO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL O DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO

El Gerente como sujeto legitimado como empleador, o quien válidamente ejerza la representación legal empresarial, deberá presentar la solicitud de autorización para residir y trabajar del adjudicatario. En el caso de que el adjudicatario, titular de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, cuyo ámbito geográfico y sector de actividad no corresponda con el de la plaza adjudicada, encuentre algún obstáculo para modificar dicha autorización, deberá ponerlo en conocimiento de la Unidad de Gestión de Formación Sanitaria Especializada, a fin de que se comunique tal extremo al Ministerio de Trabajo e Inmigración y pueda cursar las oportunas instrucciones.

3.- ADJUDICATARIOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS CON AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS CON TRES O MÁS AÑOS DE PERMANENCIA EN NUESTRO PAÍS. (ARTÍCULO 95 DEL R.D).

El empleador deberá presentar la solicitud de autorización para residir y trabajar del adjudicatario de la plaza, en la Oficina de Extranjeros, o en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación de Gobierno de su localidad , si éste puede acreditar que :

- Ha permanecido en España durante, al menos, tres años en la situación de estancia por estudios.
- Ha realizado los estudios o el trabajo de investigación con aprovechamiento y
- No ha sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo del país de origen.

4.- SOBRE LA POSIBILIDAD DE TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO (ARTÍCULO 91 DEL R.D.).

Este artículo establece un "Régimen especial para los estudios de especialización en el ámbito sanitario", en los siguientes términos:

"Los licenciados extranjeros en Medicina y Cirugía, Farmacia, Psicología, Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas que estén en posesión del correspondiente título español o extranjero debidamente homologado y realicen estudios de especialización en España, según regulación específica, podrán realizar las actividades lucrativas laborales derivadas o exigidas por dichos estudios de especialización, sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo, sin perjuicio de la necesidad de comunicación de esta circunstancia a la autoridad competente. La oficina consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios tras la verificación de que se encuentran realizando los estudios de especialización mencionados en el párrafo anterior."

Esta Subdirección General entiende que este artículo es de aplicación a los ciudadanos extranjeros adjudicatarios de plaza que ya están en España con una autorización de estancia por estudios y que no se pueden acoger al procedimiento reflejado en el punto 2 de este escrito y a los que estando con autorizaciones de estancia por motivos de turismo u otros, regresen a su país y soliciten el visado de estudios que se especifica en el artículo 91, en la correspondiente Oficina Consular española. Consideramos que el certificado expedido por esta Subdirección es acreditación suficiente para realizar dicha solicitud. Por tanto, cualquier adjudicatario de plaza de formación sanitaria especializada por el sistema de residencia y que disponga de autorización de estancia por estudios (bien porque ya la tenía o por haberla obtenido en la Oficina Consular de España en su país), podrá suscribir el contrato de trabajo inherente a dicha plaza, sin que sea necesario que disponga de la correspondiente autorización de trabajo, debiendo comunicar mediante escrito dirigido a la Oficina de Extranjeros, o en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación de Gobierno correspondiente a la provincia de su plaza, en el que manifieste que está en situación de estudios en España, que ha obtenido plaza de Formación Sanitaria Especializada y que, desde la fecha de toma de posesión (sea esta la que sea), realiza los estudios de especialización en el Centro.

¡IMPORTANTE!: Se comunica a los adjudicatarios que si se encuentran en España en situación irregular, se encuentran incurso en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y que pueden ser objeto de una resolución de expulsión, salvo que obtengan la correspondiente autorización de residencia temporal o autorización de estancia que les permita residir legalmente en España.

Esta información carece de validez como notificación administrativa.

Madrid, abril de 2010